

6. Cuando se desee la creación de un nuevo Centro se deberá indicar:

6.1 Las características del terreno donde se piensa construir (situación, superficie, linderos, titularidad).

6.2 Características de la construcción a realizar y presupuesto estimado global de las obras.

6.3 Características del edificio o instalaciones a adquirir y su posible acondicionamiento.

7. Otros datos y razones no concretadas en la presente relación, que entienda el solicitante conveniente dar a conocer.

1654 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dispone la publicación de la absorción de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Porvenir» número 245, por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Fiat» número 35.*

Ilmo. Sr.: Por los titulares de los Organos de Gobierno de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, «El Porvenir» número 245 y «Fiat» número 35, previos los acuerdos sociales oportunos, se ha solicitado la absorción de «El Porvenir» por «Fiat», dada la dificultad de la primera para seguir ejerciendo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social;

Resultando que las condiciones económicas fijadas en los acuerdos de las respectivas Juntas Directivas no se oponen a lo establecido en el ordenamiento vigente aplicable a las mismas y garantizan en todo caso el mantenimiento de los actuales puestos de trabajo de ambas Mutuas;

Considerando que la dispensa de ámbito de que goza «El Porvenir» no queda sin efecto por el hecho de la absorción.

Esta Secretaría General para la Seguridad Social en uso de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 5.º del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero en relación con los artículos 46 y 47 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, ha resuelto:

Uno. Autorizar la absorción de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Porvenir» número 245, por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Fiat» número 35, quedando ésta subrogada en la posición que aquélla ocupa en toda clase de relaciones jurídicas, y asumiendo en consecuencia, la segunda, la titularidad de los derechos y las obligaciones dimanantes de tales relaciones jurídicas, quedando en todo caso dicha absorción sujeta al cumplimiento expreso de las siguientes condiciones:

a) La Mutua «El Porvenir», previamente a la absorción, y con cargo a su propio patrimonio cancelará (mediante ingreso en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) el 80 por 100 del exceso de gastos de administración, por importe de 4.772.341 pesetas, efectuando con cargo a dicho patrimonio abono a las cuentas del Fondo de Acción Social y reservas voluntarias por importe de 500.542 pesetas, a cada una de dichas cuentas. Asimismo cancelará con patrimonio propio la cuenta de deudores diversos, excepto en lo señalado en punto siguiente, por importe de 3.063.714 pesetas.

b) El exceso de patrimonio mutuo de «El Porvenir», después de atender a los fines señalados en el apartado anterior, junto con sus actuales reservas de estabilización, fondo social proveniente del 10 por 100 de excedentes de gestión, reserva de obligaciones inmediatas y el exceso de la suma de las fianzas constituidas actualmente por ambas Mutuas respecto del valor de la nueva fianza a constituir por la Mutua absorbente, se transferirán al balance de la Mutua absorbente donde permanecerán inmovilizados en tanto por la autoridad judicial se resuelva definitivamente sobre la deuda reclamada por la Mutua «El Porvenir» en el sumario número 71/1971 del Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, o se produzca la extinción de responsabilidad del mismo; el importe de dichos conceptos servirá para garantizar, en su caso, y hasta donde alcance, la financiación de dicha deuda.

c) La cuantía de la deuda reclamada en el sumario antes citado se reflejará en el balance de la Mutua «Fiat», como un crédito de difícil realización hasta tanto se dicte sentencia al respecto o se produzca la extinción de la deuda, cancelándose entonces dicha partida según se desprenda del contenido de la sentencia, o en su caso y hasta donde alcance, con cargo a las partidas señaladas en la cláusula anterior. Si todo ello no fuera suficiente para cubrir su importe, el resto se cancelaría con ingresos procedentes de cuotas del ejercicio en que se dictase la sentencia o se produjera la extinción de la deuda.

d) El ámbito de actuación territorial de la Mutua «Fiat», quedará ampliado a la provincia de Baleares donde la Mutua absorbida estaba autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión, con obligación por parte de la absorbente, a tenor de lo establecido en el artículo 46, en relación con el 16.2, ambos del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, de justificar en el plazo de un año que en aquélla reúne los requisitos exigidos por el artículo 9.2 del Reglamento General de Colaboración en la Gestión.

e) En función de su nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977, por la que se establece el valor de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, en relación con lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto

1509/1976, la Mutua «Fiat», deberá regularizar el importe de su fianza pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por «El Porvenir». A tales efectos la fianza de «El Porvenir» quedará liberada en favor de la Mutua absorbente, debiendo destinar el exceso, una vez cumplida la obligación anterior, a la garantía a que se refiere la cláusula e).

f) La absorción producirá sus efectos a partir de 1 de noviembre de 1983, momento en el que la Mutua «El Porvenir» quedará extinguida y cesarán los efectos de la intervención en su día decretada, procediéndose a darla de baja en el Registro de Entidades que a tal efecto se lleva en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Secretario general, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

1655 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias de pastas alimenticias.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias de pastas alimenticias, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de diciembre de 1983, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y por las Asociaciones empresariales: Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España y Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias el día 5 de diciembre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo, al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), Francisco J. González de Lena-Alvarez.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las industrias de pastas alimenticias.

ACTA FINAL

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España: Don Roberto Salvador Verdú, don Fernando Aldana Mayor y don Juan Manuel González Manzanque.

Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias: Don Antonio Flo Tomás y don Ramón Ferrer Puigdollers.

Por la representación de los trabajadores:

UGT: Doña María Teresa Núñez Gascón.
CC. OO.: Don Nicolás Justicia del Moral.

En Madrid, en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y siendo las diez horas del día 5 de diciembre de 1983, se reúnen las señoras antes relacionados, representantes todos ellos de los empresarios y trabajadores del sector de pastas alimenticias, constituidos en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de pastas alimenticias.

El objeto de la presente reunión se concreta en la elaboración y firma del Convenio Colectivo del sector que deberá regir con efectos del 1 de mayo de 1983.

Después de un cambio de impresiones por parte de ambas representaciones se acuerda firmar el Convenio referenciado con el texto literal siguiente:

1.º Mantener el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias de pastas alimenticias, inscrito mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 29 de julio de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 27 de septiembre de 1982, con las modificaciones a su articulado que seguidamente se señalan:

a) Art. 3.º **Ámbito temporal.**—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de mayo de 1983 y finalizarán el 30 de abril de 1984, será prorrogable por la tática de año en año, salvo que alguna de las partes formulen denuncia